

EXP-UNC: 14656/2018

CÓRDOBA, 18 de abril de 2018

VISTO

La nota presentada el 27 de marzo de 2018 por el director del Laboratorio de Radar y Sensores Remotos (LRSR) de la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN (FAMAF) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC), Dr. Giorgio CARANTI, solicitando la contratación del Mgter. Ignacio Adolfo MONTAMAT.

La Ordenanza HCS N° 05/2012 que fija el Régimen de Contrataciones de Personal en el ámbito de la UNC y;

CONSIDERANDO

Que en la nota mencionada en el VISTO el Dr. Caranti solicita la contratación del Mgter. Ignacio Adolfo MONTAMAT (DNI: 31.668.824) para la realización de tareas técnicas en el LRSR y el Radar Meteorológico Argentino 1 (RMA) 1 perteneciente a la UNC, en el ámbito del Sistema Nacional de Radares Meteorológicos (SINARAME).

Que la retribución prevista para el contratado será de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$ 288.000) a abonarse en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS VEINTICUATRO MIL (\$ 24.000) cada una; a cancelarse del día 1 al 10 del mes siguiente a cada período de prestación.

Que la contratación en cuestión tendrá una duración de doce (12) meses, desde el 3 de abril de 2018 al 31 de marzo de 2019.

Que la erogación que implique esta contratación será afrontada con fondos que se están tramitando ante el Rectorado de la UNC mediante el expediente UNC-EXP: 10303/2018, Fuente 11 o 16, según corresponda; inciso 3), Servicios No Personales.

Que la Ordenanza HCS N° 05/2012 establece en el Art. 16, inciso a) de su Anexo I los requisitos para la contratación de un profesional independiente, sin relación de empleo público.

Que el Área Económico-Financiera ha informado que existe previsión presupuestaria para enfrentar la erogación en cuestión.

Que la Asesoría Jurídica de la Facultad ha tomado la debida intervención manifestando la inexistencia de impedimentos para el dictado de la medida;

Por ello,

LA DECANA
DE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar la contratación del Mgter. Ignacio Adolfo MONTAMAT (DNI: 31.668.824) bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público) que, como Anexo forma parte de la presente, para la realización de tareas técnicas en el Laboratorio de Radar y Sensores Remotos (LRSR) de la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN (FAMAF) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC) y el Radar Meteorológico Argentino 1 (RMA) 1 perteneciente a la UNC, en el ámbito del Sistema Nacional de Radares Meteorológicos (SINARAME).

ARTÍCULO 2º: Establecer que la contratación en cuestión tendrá una duración de doce (12) meses, desde el 3 de abril de 2018 al 31 de marzo de 2019.

ARTÍCULO 3º: Fijar la retribución del contratado en PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$ 288.000) a abonarse en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS VEINTICUATRO MIL (\$ 24.000) cada una; a cancelarse del día 1 al 10 del mes siguiente a cada período de prestación.

ARTÍCULO 4º: Imputar la erogación que implique esta contratación a los fondos que se están tramitando ante el Rectorado de la UNC mediante el expediente UNC-EXP: 10303/2018, Fuente 11 o 16, según corresponda, inciso 3), Servicios No Personales.

ARTÍCULO 5º: Notifíquese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN DECANAL N° 162/2018


Dra. SILVIA PATRICIA SILVETTI
SECRETARIA GENERAL
FaMAF


Dra. Ing. MIRTA IRIONDO
DECANA
FaMAF

ANEXO

(Resolución Decanal N.º 162/2018)

Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente **(sin relación de empleo publico)**

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la **Dra. Ing. Mirta Susana IRIONDO (D.N.I 11.192.961)**, en su carácter de **Decana de la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN (FAMAF)** de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC)**, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 05/2012, de fecha 22 de mayo de 2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2º Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**"; y el **Mgter. Ignacio Adolfo MONTAMAT (DNI: 31.668.824)**, con domicilio en...Ciudad de Córdoba (Argentina); por la otra, en adelante "**EL PROFESIONAL**", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto: LA UNIVERSIDAD contrata al Mgter. Ignacio Adolfo MONTAMAT (DNI: 31.668.824), quien acepta, para la realización de tareas técnicas el Laboratorio de Radar y Sensores Remotos (LRSR) de la FAMAF, el Radar Meteorológico Argentino 1 (RMA 1) perteneciente a la UN y en el ámbito del Sistema Nacional de Radares Meteorológicos (SINARAME).-

SEGUNDA. No dependencia: EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con la LA UNIVERSIDAD. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del PROFESIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto EL PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia.-

TERCERA. Plazo: El presente contrato tendrá duración de **doce (12) meses en el período comprendido desde del día 3 de abril de 2018 hasta el 31 de marzo del 2019**, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días (30) de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.-

CUARTA. Confidencialidad: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a persona alguna ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial perteneciente a LA UNIVERSIDAD, su personal, clientes, proveedores o vinculados de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la

rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. El PROFESIONAL declara conocer la Ley N.º 24.766. Se entiende por "Información Confidencial" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato. A falta de una definición o clasificación taxativa de "información confidencial" se entienden por tal toda aquella que no haya sido hecha pública por LA UNIVERSIDAD o no esté a disposición de terceros.-

Queda exceptuada de la obligación de confidencialidad la Parte que esté obligada a revelar información confidencial por mandato de una ley vigente u orden judicial de autoridad competente basada en una norma aplicable. La Parte obligada a tal revelación deberá informar de inmediato a la otra Parte de dicha situación, excepto en el caso de que de que esta acción también se le prohíba legal o judicialmente a la Parte obligada a la revelación.-

QUINTA. Retribución: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de **PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$ 288.000), a pagarse en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS VEINTICUATRO MIL (\$ 24.000) cada una;** cancelables del día 1 al 10 del mes siguiente a cada período de prestación y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley N.º 25453, normas complementarias y reglamentarias.-

SEXTA. Normas aplicables: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.-

SÉPTIMA. Comunicación de actividades e incompatibilidad: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento de LA UNIVERSIDAD toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido en los últimos cinco años o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de

tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.-

OCTAVA. Condicionalidad del contrato: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se la efectúa, EL PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido, modificado o directamente rescindido a voluntad de LA UNIVERSIDAD, sin derecho a indemnización o compensación de ninguna índole.-

NOVENA. Obligación fiscal: EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.-

DECIMA. Exclusión de responsabilidad: No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que EL PROFESIONAL para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. EL PROFESIONAL se obliga expresamente a mantener indemne a LA UNIVERSIDAD frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del PROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.-

UNDÉCIMA. Situación fiscal y previsional: EL PROFESIONAL manifiesta que su situación fiscal ante la A.F.I.P es de monotributista. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.-

DUODÉCIMA. Jurisdicción aplicable: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales en los consignados en el encabezado del presente.-

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los.....días del mes de abril del año 2018.-

EL PROFESIONAL

LA UNIVERSIDAD